

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL DE
LIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD Y DE SU CORRESPONDIENTE
TASA**

ORDENANZA NÚM. 17

De acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 2/1.995 de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/99 de 2 de marzo, el Real Decreto Legislativo 339/1.990 sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ley Foral 6/1.990 (sección 3ª capítulo primero) de 2 de julio de la Admón. Local de Navarra y demás normativa aplicable, se establece la siguiente Ordenanza.

DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

ARTICULO 1.-

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esta Ordenanza así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la Ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Se establece la tasa por la utilización privativa de espacios dominio público para el estacionamiento de vehículos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTICULO 3.-

La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario.

Las vías públicas, objeto de regulación serán las que mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

No estará sujeto la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos.

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- d) Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- h) Los coches de inválidos o especialmente adaptados, que pertenezcan a minusválidos titulares del correspondiente permiso de circulación y sean para su uso exclusivo.

ARTICULO 4.-

En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que, mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado así como el tiempo máximo de estacionamiento.

ARTICULO 5.-

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior.

CUANTÍAS Y TARIFAS

ARTICULO 6.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

ZONAS AZULES O DE ALTA ROTACIÓN

Importe mínimo 25 minutos	0,50
Por primera hora de estacionamiento	0,90
Por 2 horas de estacionamiento	1,60
Fracciones de tiempo intermedias cada	0,05
Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, pago postpagado de	4,15

PROCEDIMIENTO.-

ARTICULO 7.-

1.- Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el art. 3 de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, alguno de los documentos siguientes:

a) ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 1/2 horas y un máximo de 2 horas en Zonas Azules. Los usuarios deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado para cada zona no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 mts. del lugar donde lo hicieron por última vez.

2.- Los modelos oficiales de los distintivos, así como los lugares y la forma en que habrán de solicitarse y obtenerse los mismos se aprobarán por la Alcaldía.

ARTICULO 8.-

El pago de la tasa devengada por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento

INFRACCIONES.-

ARTICULO 9.-

1.- Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Local, bien directamente o a instancias de los agentes controladores de estacionamientos. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento que el resto de las infracciones de tráfico.

2.- Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza se basaran en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, serán las siguientes:

a) 24,04 € por exceso de tiempo respecto a lo autorizado.

b) 48,08 € por carecer de los documentos indicativos del tiempo de estacionamiento.

c) 96,16 € por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

3.- Todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 34.3 de la Ley Foral 2/1.995 de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas. Locales de Navarra y demás Normativa aplicable, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa mpal. transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza

4.- Los vehículos que incumplan la presente ordenanza podrán ser retirados de la vía pública en base a lo establecido en el art. 71 a) de la L.T.C.V.M. S.V. por entenderse que tal circunstancia causa graves perturbaciones al tráfico al no liberar espacios públicos para otros usuarios que circulan así como interferir de forma grave el desarrollo del Servicio Público de control de limitación y ordenación del estacionamiento en la Vía Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BON, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.